

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 18/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00460	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA	14/05/2021	
68001 31 05 002 2015 00260	Ordinario	NINI JOHANA ROJAS PLATA	SANDRA MILENA TORRES DURAN	Auto termina proceso SE ORDENA LA TERMINACION A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTANTE. SE ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL	14/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00161	Ordinario	JAVIER ALONSO OLAVE MANTILLA	D.S.P CONSTRUCTORES S.A.S	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR COMUNICANDO PRELACION CREDITO	14/05/2021	
68001 31 05 002 2016 00379	Ordinario	JAVIER ALONSO OLAVE MANTILLA	DSP CONSTRUCTORES SAS	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR COMUNICANDO PRELACION DE CREDITO	14/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00014	Ordinario	LUIS FELIPE RIVERO GÓMEZ	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS S.A.S.	Auto Ordena Entrega de Título SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS A SURAMERICANA POR CONCEPTO DE REMANENTE	14/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00111	Ordinario	LEIDY ESLENDY MANTILLA GONZÁLEZ	BANCOLOMBIA	Auto Ordena Entrega de Título	14/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00142	Ordinario	GLADYS CRISTINA PINTO SANTAMARIA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL	14/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00006	Ejecutivo	AMPARO BARRIOS SANDOVAL	YEIMY SOFIA CARVAJAL ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00235	Ordinario	GLADYS MADIEDO RUEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Modificado SE MODIFICA AUTO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO DE REPROGRAMAR AUDIENCIA ARTS 77 Y 80 PARA EL 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 08:00 AM (INICIALMENTE SE HABIA FIJADO EL 25 DE JUNIO DE 2021) ATENDIENDO LA AGENDA DEL JUZGADO. SE CELEBRARÀ CONJUNTAMENTE CON LOS RADICADOS 2019-433 Y 2019-488	14/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00433	Ordinario	DARIBEL NUÑEZ SANTANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Modificado SE MODIFICA AUTO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO DE REPROGRAMAR AUDIENCIA ARTS 77 Y 80 PARA EL 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 08:00 AM (INICIALMENTE SE HABIA FIJADO EL 25 DE JUNIO DE 2021) ATENDIENDO LA AGENDA DEL JUZGADO. SE CELEBRARÀ CONJUNTAMENTE CON LOS RADICADOS 2019-235 Y 2019-488	14/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00488	Ordinario	JULIO ESPINOSA SAFAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Modificado SE MODIFICA AUTO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO DE REPROGRAMAR AUDIENCIA ARTS 77 Y 80 PARA EL 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 08:00 AM (INICIALMENTE SE HABIA FIJADO EL 25 DE JUNIO DE 2021) ATENDIENDO LA AGENDA DEL JUZGADO. SE CELEBRARÀ CONJUNTAMENTE CON LOS RADICADOS 2019-235 Y 2019-433	14/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00139	Ordinario	ALFONSO HERNANDEZ PEREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto Niega Nulidad	14/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00176	Ejecutivo	PORVENIR S.A	ALCA LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00177	Fueros Sindicales	LUIS CARLOS ARAMBULA ZAMBRANO	GASEOSAS HIPINTO S.A.S	Auto admite demanda	14/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-00460

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante.
Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, el despacho dispone REQUERIR a la parte ejecutada para que en el término de 5 días informe a este juzgado qué trámites se han adelantado ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A con el fin de obtener el cálculo actuarial de los tiempos de cotización del demandante ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2015-00260

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

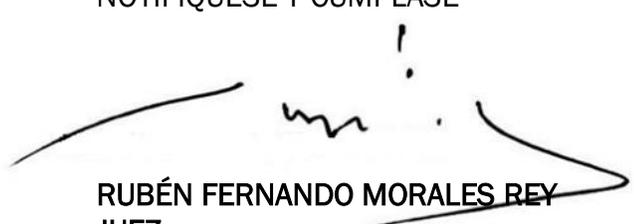
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso, atendiendo lo solicitado por la ejecutante.

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el presente proceso, a favor de la demandante NINI JOHANA ROJAS PLATA.

Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00161 Ejecutivo Laboral

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante.
Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho dispone OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que proceda a TOMAR nota de la medida de embargo del crédito del proceso ejecutivo 68001310301220170009501 adelantando en contra de D.S.P CONSTRUCTORES S.A.S.

Líbrese oficio ADVIRTIENDO al mencionado Juzgado la prelación de créditos laborales contenida en el art. 345 del CPTSS y 465 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00379 Ejecutivo Laboral

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante.
Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho dispone OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que proceda a TOMAR nota de la medida de embargo del crédito del proceso ejecutivo 68001310300820160035401 y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que proceda a TOMAR nota de la medida de embargo del crédito del proceso ejecutivo 68001310300220160016401 adelantando en contra de D.S.P CONSTRUCTORES S.A.S.

Líbrese oficio ADVIRTIENDO al mencionado Juzgado la prelación de créditos laborales contenida en el art. 345 del CPTSS y 465 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No **40** fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las **8 A.M.** Bucaramanga, **18 de mayo de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00014

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de entrega de remanentes elevada por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Se informa que el presente proceso fue terminado por pago con Auto del 23 de enero de 2020 y no existen embargos de remanente. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales No 460010001526780 por \$1.500.000, 460010001528019 por \$1.500.000 y 460010001531841 por \$1.481.931 al ejecutado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A identificado con NIT 890.903.407-9.

En caso de que su apoderado cuente con facultad para recibir dineros se le requiere a fin de allegar el correspondiente poder.

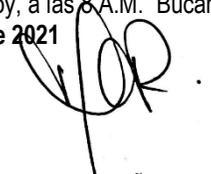
Se requiere a la parte ejecutada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para que en el término de 3 días informen si optan porque el depósito sea cancelado mediante PAGO POR ABONO A CUENTA, caso en el cual deberán allegar certificación bancaria de máximo 3 días de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00111

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de BANCOLOMBIA atendió el requerimiento informando el concepto de los dineros consignados. Pasa al despacho del señor Juez para resolver. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone ORDENAR la entrega del título judicial No 460010001618917 por TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.835.581) a la demandante LEIDY SLENDY MANTILLA identificada con C.C. No 1098627120.

En caso de que su apoderado cuente con facultad para recibir dineros se le requiere a fin de allegar el correspondiente poder.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 3 días informen si optan porque el depósito sea cancelado mediante PAGO POR ABONO A CUENTA, caso en el cual deberán allegar certificación bancaria de máximo 3 días de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00142

Al despacho del Señor Juez poniendo en conocimiento que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá allegó dictamen rendido. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

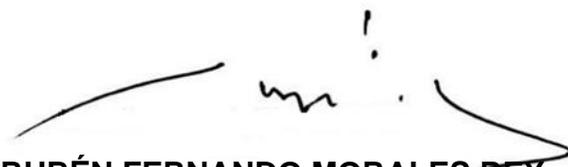


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la anterior constancia secretarial, el despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de 3 días del dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOYACÁ , de acuerdo con lo establecido en el art. 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos No 40 publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



Junta Regional de Calificación de Invalidez
De Boyacá
NIT: 9000202806

JCI-RB-ND No. 01567-19
Tunja, 02 de Septiembre de 2019

250
tramite

244

SEP 3 '19 AM 11:38

Señor:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 34 y 35 Carrera 11 y 12 Palacio de Justicia Piso 3 Oficina 342
Teléfono: 6339440 Ext 3520
Bucaramanga

Bogotá D.C.

Ref.: Remisión del Dictamen No. 361-2019
Paciente: GLADYS CRISTINA PINTO SANTAMARIA C.C. 37721193
Oficio No. 822/2017-00142, Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00142

Respetado Doctor:

Comendidamente me permito informar que en reunión celebrada el día **31 de Agosto de 2019**, la Junta Regional se constituyó en audiencia para proferir el **Dictamen No. 3612019** Correspondiente al paciente citado en la referencia, del cual remito una copia para los fines previstos en el parágrafo del artículo 41 del decreto 1352 de 2013, informándole que debe seguirse el procedimiento previsto en el código general del proceso, Ley 1564.

Anexo, 05 fólíos.

Atentamente,

JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ
Director Administrativo y Financiero

Calle 47 No 1-44 Barrio Las Quintas - Diagonal Clínica Cancerológica
Teléfono (098) 7431572 - Fax 7471227
Tunja - Boyacá



Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá
NIT: 9000202806

245

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 31/08/2019	Motivo de calificación: Fecha de estructuración	N° Dictamen: 000361-2019
Tipo de calificación: Dictamen pericial		
Instancia actual: No aplica		
Solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga	Identificación: NIT
Teléfono: 6339440	Ciudad: Bucaramanga - Santander	Dirección: Carrera 35 con calle 11 2° Piso Palacio de Justicia
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá	Identificación: 900.020.280-6	Dirección: Calle 47 No. 1-44
Teléfono: 7431572	Correo electrónico: junatregionaboyaca@gmail.com	Ciudad: Tunja - Boyacá

3. Datos generales de la persona calificada

Nombre y apellidos: Gladys Cristina Pinto Santamaría	Identificación: CC - 37721193 - Bucaramanga	Dirección: Calle 5 No. 16-27 Apto 202 Barrio San Cristóbal
Ciudad: Piedecuesta - Boyacá	Telefonos: 6883830 - 3023225804	Fecha nacimiento: 03/12/1978
Lugar: Vélez - Santander	Edad: 40 año(s) 8 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Posgrado (Especialización)
Correo electrónico: AFP:	Tipo usuario SCSS: Contributivo (Cotizante) ARL:	EPS: Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha Ingreso:
Antigüedad:		

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

Informe de la Trabajadora: La trabajadora menciona que antes de trabajar dependía de su papá, se encontraba con la enfermedad desde mucho tiempo atrás, previo al ingreso a laborar.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá
Calificador: Gladys Cristina Pinto Santamaría

Dictamen:000361-2019

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epícrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
Inicialmente no laboró y vivió con su padre, de quien ha dependido económicamente. Ha trabajado parcialmente en laboratorio Químico de Sueños x 3 años (desde el 2014 hasta el 2017) como analista. Sus actividades las realizaba x medio tiempo. Se encuentra desvinculada desde hace 2 años. Sustitución de pensión, padre se muere el 17/08—14.

Juzgado Segundo laboral del circuito de Bucaramanga dirigido a Junta de Calificación Regional de Invalidez de Boyacá se solicita realizar un nuevo dictamen a la demandante señora Gladys Cristina Pinto Santa María identificada con cédula de ciudadanía número 37721193 con el fin de que establezca la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y también revise el elemento histórico. Para ello se enviará toda la historia clínica y la historia general, todo esto a cargo de la parte demandante.

Calificada x JRCL Santander (18/01/2016): DECRETO 1507 DE 2014: PCL: 50% (TIT I:30%; TIT II20%).FE: 19/03/2015. DX: Esquizofrenia paranoide. O: común.

Calificada x JCI Nacional de fecha (25/04/2016): PCL: 50% (TIT I:30%;TIT II20%). FE: 19/03/2015. DX: Esquizofrenia paranoide. O: común.

Copensiones de fecha (10/10/2015): PCL: 35.5% (Tit I: 20%; Tit II: 15.5%). FE: 01/09/2015. Dx: Esquizofrenia paranoide. F200. O: común.

Conceptos médicos

Fecha: 15/06/2012 Especialidad: PSIQUIATRÍA

Resumen:

adulto femenina con descuido de su presentación personal, con facies depresiva, afecto depresivo, no ideación suicida en el momento de la valoración (...). Diagnóstico: trastorno depresivo adaptativo.

Fecha: 12/09/2013 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Concepto: "paciente conocida con diagnóstico de esquizofrenia paranoide de curso crónico sin recuperación total, quien ha recibido diversos antipsicóticos con los cuales ha presentado diversidad de efectos secundarios anticolinérgicos, parkinsoniano y aumento de peso. Está en tratamiento con aripiprazole a dosis máxima desde hace seis años. A pesar de tener buena adherencia al tratamiento farmacológico ha continuado con síntomas psicóticos continuos, lo que le ha generado marcado aislamiento. No ha realizado actividad laboral (...). Diagnóstico, esquizofrenia paranoide".

Fecha: 22/12/2014 Especialidad: Hospitalización por Psiquiatría

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá Dictamen:000361-2019

Resumen:

paciente quien ingresa con síntomas psicóticos e ideas de autoagresión, se hospitaliza paciente, se evidencia que no estaba tomando la medicación, pobre Red de apoyo hace tres meses fallece su papa y se queda sin Red de apoyo familiar, la paciente empieza a tener fallos en la adherencia de los medicamentos. Diagnóstico: Esquizofrenia paranoide y trastorno depresivo recurrente no especificado.

246

Fecha: 19/03/2015

Especialidad: Hospitalización por Psiquiatría

Resumen:

ingresa por presentar actividad psicótica con insomnio y ansiedad. Diagnóstico: esquizofrenia paranoide y trastorno depresivo recurrente no especificado. Urgencia psiquiátrica, abril 29 de 2015: aproximadamente cinco días se queda sin Lorazepam y, desde entonces ha venido presentando ansiedad durante el día, a utilizado zol piden para manejo del sueño, se ha visto afectada en su esfera laboral. Diagnóstico: esquizofrenia paranoide y trastorno depresivo recurrente no especificado.

Fecha: 22/07/2019

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

paciente de 40 años, consulta por un mes de evolución caracterizado por síntomas psicóticos. Hay cosas que suceden en los apartamentos, firman, sacuden puertas, andan de un lado a otro, refiere que hace auto referencialidad idea delirante paranoide "hacerme daño como perturbador". Refiere hiporexia por ideas delirantes paranoide. Refiere alteraciones sin sueño con insomnio de conciliación y despertar temprano. Refiere aparentes alucinaciones auditivas complejas "la vecina dice cosas mas en voz alta", refiere se ha tornado con hetero agresividad a objetos. Refiere en una adherencia tratamiento desde hace un mes "porque se me olvidó". Hoy estaba en el cacique aparentemente buscando hermana. Cuando presento lipotimia con caída desde su propia altura y golpe enfrente. Recibió primeros auxilios. Paciente adulto joven antecedente de esquizofrenia paranoide y TDM recurrente. Consulta por clinica de un mes de evolución caracterizado por síntomas psicóticos positivos con ideas delirantes paranoides y alucinaciones auditivas complejas. Síntomas negativos y alteraciones del sueño, desencadenante New la adherencia al tratamiento. Paciente con riesgo de hetero agresión (según historia clinica previas de valoración por urgencias). Se indica hospitalización para control y manejo de sintomatología. DX: 1. Esquizofrenia Paranoide. F200. 2. Trastorno depresivo recurrente no especificado. F339. 3. Constipación, K590. 4. Vaginitis aguda, N760.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 10/08/2019

Especialidad: JCIR BOYACA

Altera. P: 62 kg. T: 162 cm. Diestra. Palidez cutánea. Vive sola. Ha realizado terapias por su cuenta. Responde con cierta seriedad. Sueño alterado. Ultima crisis el 22/07/2019. En controles x Psiquiatría cada 3 meses. En un año hasta + de 4 hospitalizaciones. Refiere que no le favorece el ambiente donde vive, el entorno la afecta, refiere no relación con otras personas.

Mantiene respuestas cortas.

Refiere que sale sola y toma transporte sola. Reconoce el dinero. Maneja cuenta de banco.

Para recordar el uso de la medicina puede requerir de otra persona. AVD, independiente.

Análisis y conclusiones:

La señora Gladys Cristina Pinto Santamaría, quien refiere que ha dependido económicamente de su padre. Trabajo parcialmente durante tres años en un laboratorio Químico de Sueños x 3 años (desde el 2014 hasta el 2017) como analista. Sus actividades las realizaba x medio tiempo. Se encuentra desvinculada desde hace 2 años.

Viene presentando una enfermedad mental, diagnosticada como esquizofrenia paranoide, por la cual ha sido calificada desde el 10/10/2015 por Colpensiones, quien califica PCL: 35.5% (Tt I: 20%; Tt II: 15.5%), FE: 01/09/2015. Dx: Esquizofrenia paranoide, F200. O: común. Luego se emite un nuevo Dictamen y fue calificada por JRCl Santander (18/01/2016): DECRETO 1507 DE 2014: PCL: 50% (Tt I:30%; Tt II20%), FE: 19/03/2015. DX: Esquizofrenia paranoide. O: común; posteriormente, Calificada por JCl Nacional de fecha (25/04/2016): PCL: 50% (Tt I:30%;Tt II20%), FE: 19/03/2015. DX: Esquizofrenia paranoide. O: común.

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá

Calificador: Gladys Cristina Pinto Santamaría

Dictamen:000361-2019

Página 3 de 5

El Juzgado Segundo laboral del circuito de Bucaramanga dirigido a Junta de Calificación Regional de Invalidez de Boyacá se solicita realizar un nuevo dictamen a la demandante señora Gladys Cristina Pinto Santa María identificada con cédula de ciudadanía número 37721193 con el fin de que establezca la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y también revise el elemento histórico. Para ello se enviará toda la historia clínica y la historia general, todo esto a cargo de la parte demandante.

Menciona la señora Gladys Cristina Pinto Santamaría, que siempre dependió económicamente de su padre, debido a la enfermedad de base que viene presentando desde su juventud. Que motivada por la pérdida de su progenitor y por su preparación académica, ingresó a trabajar en un laboratorio químico a partir de agosto de 2014 hasta el año 2017 como analista, quien debido a su enfermedad manifiesta debió retirarse.

La JCIR Boyacá revisada la Historia Clínica, encuentra valoración por psiquiatría del (15/06/2012): adulta femenina con descuido de su presentación personal, con fases depresiva, afecto depresivo, no ideaación suicida en el momento de la valoración (...). Diagnóstico: trastorno depresivo adaptativo. Una nueva valoración por psiquiatría de fecha (12/09/2013): en donde se menciona que a pesar del tratamiento farmacológico continúa con síntomas psicóticos y se hace Diagnóstico de esquizofrenia paranoide". Posteriormente se registran hospitalizaciones, con valoración por Psiquiatría (22/12/2014) y (19/03/2015): en donde se continúa registrando los síntomas psicóticos, con trastorno del sueño y medicada y se mantienen los diagnósticos de esquizofrenia paranoide y Trastorno depresivo

En valoración por Psiquiatría del 2019, se registra continuar con ideas delirantes, vivir sola pero sin actividad social, por las ideas y pensamientos paranoides.

Como se observa la señora Gladys ha mantenido los síntomas paranoides y psicóticos desde los registros que se anexan en HC desde el 15/06/2012, con varias hospitalizaciones registradas en diciembre de 2014 y marzo de 2015; fechas en las cuales ella menciona se encontraba laborando, demostrando que a pesar del tratamiento que se menciona viene anterior al 2012, la señora Gladys Cristina Pinto continúa con la sintomatología mental y con incremento que llevaron a hospitalizaciones y que a pesar de estar trabajando presentó varias hospitalizaciones motivo por el cual no pudo continuar con su trabajo. Este comportamiento de la evolución de la enfermedad, coincide con la Historia natural de la esquizofrenia paranoide y demostrar que esta enfermedad es de carácter crónico.

Se define: "Fecha de Estructuración: se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos, para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta pc)/ ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral, para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad, en todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación, además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y coizando al sistema de seguridad social integral".

Entendiendo que la usuaria se encuentra en debilidad manifiesta y por considerar que se encuentra en la situación de vulnerabilidad; además del soporte en Historia Clínica, se encuentra demostrado un diagnóstico confirmado en fecha de valoración por Psiquiatría (12/09/2013); en donde emite concepto de: "paciente conocida con diagnóstico de esquizofrenia paranoide de curso crónico sin recuperación total, quien ha recibido diversos antipsicóticos con los cuales ha presentado diversidad de efectos secundarios anticolinérgicos, parkinsoniano y aumento de peso", confirmando el diagnóstico de esquizofrenia paranoide y el curso crónico de la enfermedad sin recuperación total.

En este orden de ideas sin que la capacidad laboral residual posterior a septiembre de 2013, no es argumento suficiente para determinar una fecha de estructuración en el año 2015.

Con estos elementos fácticos la JCIR Boyacá califica PCL de 50% y se modifica la Fecha de Estructuración: del 12 de septiembre de 2013. Origen enfermedad común.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional			
Diagnósticos y origen			
CI-E-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
F200	Esquizofrenia paranoide	Esquizofrenia Paranoide: F200.	Enfermedad común

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá
Calificador: Gladys Cristina Pinto Santamaría
Dictamen:000361-2019

7. Concepto final del dictamen

Fecha de estructuración: 12/09/2013

Fecha declaratoria: 31/08/2019

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

2A7

Como se observa la señora Gladys ha mantenido los síntomas paranoides y psicóticos desde los registros que se anexan en HC desde el 15/06/2012, con varias hospitalizaciones registradas en diciembre de 2014 y marzo de 2015; fechas en las cuales ella menciona se encontraba laborando; demostrando que a pesar del tratamiento que se menciona viene anterior al 2012, la señora Gladys Cristina Pinto continúa con la sintomatología mental y con incremento que llevaron a hospitalizaciones y que a pesar de estar trabajando presentó varias Valoración por Psiquiatría de fecha 12 de septiembre de 2013, diagnosticando la esquizofrenia paranoide, con concepto de enfermedad crónica sin recuperación total. Como se observa la señora Gladys ha mantenido los síntomas paranoides y psicóticos desde los registros que se anexan en HC desde el 15/06/2012, con varias hospitalizaciones motivo por el cual no pudo continuar con su intento de trabajo. Este comportamiento de la evolución de la enfermedad, coincide que la usuaria se encuentra en debilidad manifiesta y por considerar que esta enfermedad es de carácter crónico. Entendiendo que la usuaria se encuentra en debilidad manifiesta y por considerar que se encuentra en la situación de vulnerabilidad; además del soporte en Historia Clínica, se encuentra demostrado un diagnóstico confirmado en fecha de valoración por Psiquiatría (12/09/2013): en donde emite concepto de: "paciente conocida con diagnóstico de esquizofrenia paranoide de curso crónico sin recuperación total, quien ha recibido diversos antipsicóticos con los cuales ha presentado diversidad de efectos secundarios anticolinérgicos, parkinsoniano y aumento de peso"; confirmando el diagnóstico de esquizofrenia paranoide y el curso crónico de la enfermedad sin recuperación total.

8. Grupo calificador


Aurora Espinel Quintero
Médico ponente
RM 11765 / LSO 7583


Jose Daniel Gonzalez Luque
RM 731875 / LSO 4013


Yazmith Elena Agudelo Ovallos
RFTA: 08543-02 / LSO 429906

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá

Calificado: Gladys Cristina Pinto Santamaria

Dictamen:000361-2019



Junta Regional de Calificación de Invalidez
De Boyacá NIT: 9000202805

RECIBIDO

13 AGO 2019

[Handwritten signature]

PROYECTO DE DICTAMEN DE GLADYS CRISTINA PINTO SANTAMARÍA
C.C. 37721.193 EXP. 361-2019

1. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

ENTIDAD REMITENTE : JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
FECHA DE NACIMIENTO : 03-DIC-1978
EDAD : 40 AÑOS
GENERO : FEMENINO
ESTADO CIVIL : SOLTERA
ESCOLARIDAD : POSGRADO
DIRECCION : CALLE 5 N°. 16-27 APT. 202, PIEDECUESTA
TELÉFONO : 3023225804
SOLICITUD : CALIFICACION DE FECHA DE ESTRUCTURACION.

ANTECEDENTES LABORALES:

Inicialmente no laboró y vivió con su padre, de quien ha dependido económicamente. Ha trabajado parcialmente en laboratorio Químico de Sueños x 3 años (desde el 2014 hasta el 2017) como analista. Sus actividades las realizaba x medio tiempo. Se encuentra desvinculada desde hace 2 años. Sustitución de pensión, padre se muere el 17/08—14.

Juzgado Segundo laboral del circuito de Bucaramanga dirigido a Junta de Calificación Regional de Invalidez de Boyacá se solicita realizar un nuevo dictamen a la demandante señora Gladys Cristina Pinto Santa María identificada con cédula de ciudadanía número 37721193 con el fin de que establezca la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y también revise el elemento histórico. Para ello se enviará toda la historia clínica y la historia general, todo esto a cargo de la parte demandante.

Calificada x JRCL Santander (18/01/2016): DECRETO 1507 DE 2014: PCL: 50% (TIT I:30%; TIT II:20%);FE: 19/03/2015. DX: Esquizofrenia paranoide. O: común.

Calificada x JCI Nacional de fecha (25/04/2016): PCL: 50% (TIT I:30%;TIT II:20%). FE: 19/03/2015. DX: Esquizofrenia paranoide. O: común.

Colpensiones de fecha (10/10/2015): PCL: 35.5% (TIT I: 20%; TIT II: 15.5%). FE: 01/09/2015. DX: Esquizofrenia paranoide, F200. O: común.

Informe de la Trabajadora:

La trabajadora menciona que antes de trabajar dependía de su papá, se encontraba con la enfermedad desde mucho tiempo atrás, previo al ingreso a laborar.

FACTORES DE RIESGO:

N/A

2. HALLAZGOS CLÍNICOS:

Psiquiatría (22/07/2019): paciente de 40 años, consulta por un mes de evolución caracterizado por síntomas psicóticos. Hay cosas que suceden en los apartamentos, gritan, sacuden puertas, andan de un lado a otro, refiere que hace auto referencialidad idea delirante paranoide "hacerme daño como perturbador". Refiere hiporexia por ideas delirantes paranoide. Refiere alteraciones sin sueño con insomnio de conciliación y despertar temprano. Refiere aparientes alucinaciones auditivas complejas "la vecina dice cosas más en voz alta", refiere se ha tomado con hetero agresividad a objetos. Refiere en una adherencia tratamiento desde hace un mes "porque se me olvida". Hoy estaba en el caoique aparentemente buscando hermana. Cuando presento hipotimia con caída desde su propia altura y golpe frente. Recibió primeros auxilios. Paciente adulto joven antecedente de esquizofrenia paranoide y TDM recurrente. Consulta por clínica de un mes de evolución caracterizado por síntomas psicóticos positivos con ideas delirantes paranoides y alucinaciones auditivas complejas. Síntomas negativos y alteraciones del sueño, desencadenante New la adherencia al tratamiento. Paciente con riesgo de hetero agresión (según historia clínica previas de valoración por urgencias). Se indica hospitalización para control y manejo de sintomatología.

DX: 1. Esquizofrenia Paranoide. F200. 2. Trastorno depresivo recurrente no especificado. F339. 3. Constipación, K590. 4. Vaginitis aguda, N760

Hospitalización por Psiquiatría (19/03/2015): Ingresó por presentar actividad psicótica con insomnio y ansiedad. Diagnóstico: esquizofrenia paranoide y trastorno depresivo recurrente no especificado. Urgencia psiquiátrica, abril 29 de 2015: aproximadamente cinco días se queda sin Lorazepam y, desde entonces ha venido presentando ansiedad durante el día, a utilizado zolpiden para manejo del sueño, se



ha visto afectada en su esfera laboral. Diagnóstico: esquizofrenia paranoide y trastorno depresivo recurrente no especificado.

Hospitalización por Psiquiatría (22/12/2014): paciente quien ingresa con síntomas psicóticos e ideas de autoagresión, se hospitaliza paciente, se evidencia que no estaba tomando la medicación, pobre Red de apoyo hace tres meses fallece su papá y se queda sin Red de apoyo familiar, la paciente empieza a tener fallas en la adherencia de los medicamentos. Diagnóstico: Esquizofrenia paranoide y trastorno depresivo recurrente no especificado.

Psiquiatría (12/09/2013): Concepto: "paciente conocida con diagnóstico de esquizofrenia paranoide de curso crónico sin recuperación total, quien ha recibido diversos antipsicóticos con los cuales ha presentado diversidad de efectos secundarios anticolinérgicos, parkinsoniano y aumento de peso. Está en tratamiento con aripiprazole a dosis máxima desde hace seis años. A pesar de tener buena adherencia al tratamiento farmacológico ha continuado con síntomas psicóticos continuos, lo que le ha generado marcado aislamiento. No ha realizado actividad laboral (...). Diagnóstico, esquizofrenia paranoide".

PSIQUIATRÍA (15/06/2012): adulta femenina con descuido de su presentación personal, con facies depresiva, afecto depresivo, no ideación suicida en el momento de la valoración (...). Diagnóstico: trastorno depresivo adaptativo.

Valoración por la Junta:

Alerta. P: 62 kg. T: 162 cm. Diestra. Palidez crúnea. Vive sola. Ha realizado terapias por su cuenta. Responde con cierta serenidad. Sueño alterado. Última crisis el 22/07/2019. En controles x Psiquiatría cada 3 meses. En un año hasta + de 4 hospitalizaciones. Refiere que no le favorece el ambiente donde vive, el entorno la afecta; refiere no relación con otras personas.

Mantiene respuestas cortas.
Refiere que sale sola y toma transporte sola. Reconoce el dinero. Maneja cuenta de banco.
Para recordar el uso de la medicina puede requerir de otra persona. AVD, independiente.

2.1 DX:
Esquizofrenia Paranoide. F200.

2.2 DOCUMENTOS SOPORTE DE CALIFICACION:
HC. Psiquiatría.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

La señora Gladys Cristina Pinto Santamaría, quien refiere que ha dependido económicamente de su padre. Trabajó parcialmente durante tres años en un laboratorio Químico de Sueños x 3 años (desde el 2014 hasta el 2017) como analista. Sus actividades las realizaba x medio tiempo. Se encuentra desvinculada desde hace 2 años.

Viene presentando una enfermedad mental, diagnosticada como esquizofrenia paranoide, por la cual ha sido calificada desde el 10/10/2015 por Colpensiones, quien califica PCL: 35,5% (TIT I: 20%; TIT II: 15,5%). FE: 01/09/2015. DX: Esquizofrenia paranoide, F200. O: común. Luego se emite un nuevo Dictamen y fue calificada por JRCl Santander (18/01/2016): DECRETO 1507 DE 2014. PCL: 50% (TIT I:30%; TIT II:20%). FE: 19/03/2015. DX: Esquizofrenia paranoide. O: común, posteriormente, Calificada por JCl Nacional de fecha (25/04/2016): PCL: 50% (TIT I:30%;TIT II:20%). FE: 19/03/2015. DX: Esquizofrenia paranoide. O: común.

El Juzgado Segundo laboral del circuito de Bucaramanga dirigido a Junta de Calificación Regional de Invalidez de Boyacá se solicita realizar un nuevo dictamen a la demandante señora Gladys Cristina Pinto Santa María identificada con cédula de ciudadanía número 37721193 con el fin de que establezca la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y también revise el elemento histórico. Para ello se enviará toda la historia clínica y la historia general, todo esto a cargo de la parte demandante.

Menciona la señora Gladys Cristina Pinto Santamaría, que siempre dependió económicamente de su padre, debido a la enfermedad de base que viene presentando desde su juventud. Que motivada por la pérdida de su progenitor y por su preparación académica, ingresó a trabajar en un laboratorio químico a partir de agosto de 2014 hasta el año 2017 como analista, quien debido a su enfermedad manifiesta debió retirarse.

La JClR Boyacá revisada la Historia Clínica, encuentra valoración por psiquiatría del (15/06/2012): adulta femenina con descuido de su presentación personal, con facies depresiva, afecto depresivo, no ideación suicida en el momento de la valoración (...). Diagnóstico: trastorno depresivo adaptativo. Una nueva valoración por psiquiatría de fecha (12/09/2013): en donde se menciona que a pesar del tratamiento farmacológico continúa con síntomas psicóticos y se hace Diagnóstico de esquizofrenia paranoide*. Posteriormente se registran hospitalizaciones, con valoración por Psiquiatría (22/12/2014) y

GLADYS CRISTINA PINTO SANTAMARÍA



Junta Regional de Calificación de Invalidez
De Boyacá NIT: 9000202806

243

(19/03/2015): en donde se continúa registrando los síntomas psicóticos, con trastorno del sueño y medicada y se mantienen los diagnósticos de esquizofrenia paranoide y Trastorno depresivo

En valoración por Psiquiatría del 2019, se registra continuar con ideas delirantes, vivir sola pero sin actividad social, por las ideas y pensamientos paranoides.

Como se observa la señora Gladys ha mantenido los síntomas paranoides y psicóticos desde los registros que se anexan en HC desde el 15/06/2012, con varias hospitalizaciones registradas en diciembre de 2014 y marzo de 2015, fechas en las cuales ella menciona se encontraba laborando, demostrando que a pesar del tratamiento que se menciona viene anterior al 2012, la señora Gladys Cristina Pinto continúa con la sintomatología mental y con incremento que llevaron a hospitalizaciones y que a pesar de estar trabajando presentó varias hospitalizaciones motivo por el cual no pudo continuar con su trabajo. Este comportamiento de la evolución de la enfermedad, coincide con la Historia natural de la esquizofrenia paranoide y demostrar que esta enfermedad es de carácter crónico.

Se define: "Fecha de Estructuración: se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al sistema de seguridad social integral".

Entendiendo que la usuaria se encuentra en debilidad manifiesta y por considerar que se encuentra en la situación de vulnerabilidad; además del soporte en Historia Clínica, se encuentra demostrado un diagnóstico confirmado en fecha de valoración por Psiquiatría (12/09/2013); en donde emite concepto de: "paciente conocida con diagnóstico de esquizofrenia paranoide de curso crónico sin recuperación total, quien ha recibido diversos antipsicóticos con los cuales ha presentado diversidad de efectos secundarios anticolinérgicos, parkinsoniano y aumento de peso"; confirmando el diagnóstico de esquizofrenia anticolinérgicos, parkinsoniano y aumento de peso"; confirmando el diagnóstico de esquizofrenia paranoide y el curso crónico de la enfermedad sin recuperación total.

En este orden de ideas sin que la capacidad laboral residual posterior a septiembre de 2013, no es argumento suficiente para determinar una fecha de estructuración en el año 2015.

Con estos elementos fácticos la JCR Boyacá confirma PCL de 50% y se modifica la Fecha de Estructuración: del 12 de septiembre de 2013. Origen enfermedad común.

4. Fecha de estructuración: Valoración por Psiquiatría de fecha 12 de septiembre de 2013, diagnosticando la esquizofrenia paranoide, con concepto de enfermedad crónica sin recuperación total.



AURORA ESPINEL QUINTERO
Médico Especialista en Salud Ocupacional.
RM: 11765 RSO: 7583

Exp. 2019-00006-02 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 20 de abril de 2021. Bucaramanga, 14 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante AMPARO BARRIOS SANDOVAL, mediante memorial del 20 de abril de 2021 que se libre mandamiento de pago a su favor por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida el 3 de marzo de 2021 al interior del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la sentencia condenatoria tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), cuya ejecución aquí se busca, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00006 quedó en firme el 03 de marzo de 2021 (fecha de notificación en estrados sin recurso en contra) y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de AMPARO BARRIOS SANDOVAL y a cargo de YEIMI SOFIA CARVAJAL ROJAS por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutive:

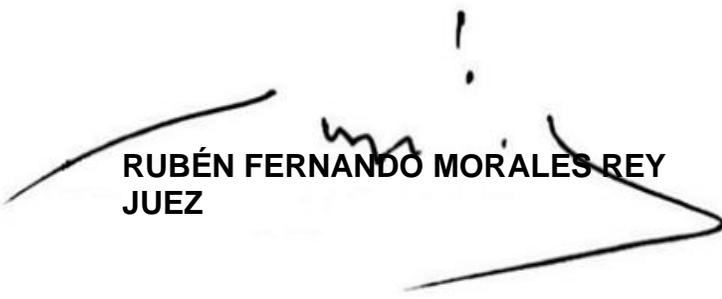
- \$19.000.000 por honorarios profesionales (Numeral 2 de la sentencia)
- 2 SMLMV por costas de primera instancia (Numeral 3 de la sentencia)

Así las cosas, el Juzgado libraré mandamiento de pago a favor de a favor de AMPARO BARRIOS SANDOVAL y a cargo de YEIMI SOFIA CARVAJAL ROJAS por las condenas contenidas en 03 de Marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de a favor de AMPARO BARRIOS SANDOVAL y a cargo de YEIMI SOFIA CARVAJAL ROJAS por las condenas contenidas en 03 de Marzo de 2021, esto es por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000) más 2 SMLMV correspondientes a costas procesales de primera instancia.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a YEIMI SOFIA CARVAJAL ROJAS de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de mayo de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00235

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda del despacho, se dispone MODIFICAR el Auto del 9 de noviembre de 2020 en el sentido de REPROGRAMAR la Audiencia del art 77 y 80 CPTS para el **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 AM** para ser celebrada de manera conjunta con los radicados 219-00433 y 2019-00488.

La audiencia se celebrará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes y apoderados para que informen de manera oportuna sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de mayo de 2021**.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00433

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda del despacho, se dispone MODIFICAR el Auto del 9 de noviembre de 2020 en el sentido de REPROGRAMAR la Audiencia del art 77 y 80 CPTS para el **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 AM** para ser celebrada de manera conjunta con los radicados 219-00235 y 2019-00488.

La audiencia se celebrará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes y apoderados para que informen de manera oportuna sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de mayo de 2021**.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00488

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda del despacho, se dispone MODIFICAR el Auto del 9 de noviembre de 2020 en el sentido de REPROGRAMAR la Audiencia del art 77 y 80 CPTS para el **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 AM** para ser celebrada de manera conjunta con los radicados 219-00235 y 2019-00433.

La audiencia se celebrará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes y apoderados para que informen de manera oportuna sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **18 de mayo de 2021**.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00139

Al Despacho del Señor Juez para resolver la nulidad presentada por la apoderada de COLPENSIONES en el presente asunto. Bucaramanga, 11 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De la solicitud de nulidad.

Refiere la apoderada de Colpensiones que la notificación del auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2020 debía surtir de conformidad con los artículos 41 del CPT modificado por el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Afirma que el Juzgado resolvió tener por notificada a la entidad con Auto del 24 de agosto de 2020 y que por tal motivo, previas validaciones internas con la entidad, no se encontró prueba de haber recibido de forma física o al correo electrónico la correspondiente notificación.

Por lo antes expuesto solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado y se proceda a notificar a la entidad en debida forma para que dentro del término correspondiente puedan proceder a contestar la demanda.

Traslado del escrito.

El apoderado de la parte demandante describió el traslado realizado por secretaría, alegando que por su parte dio cumplimiento a lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 remitiendo de forma simultánea a todos los demandados el escrito de demanda y sus anexos, a sus correos de notificaciones digitales.

Para el caso del demandado COLPENSIONES, informa que remitió 4 correos electrónicos el 9 de julio de 2020, y que revisado el expediente digital encuentra que el Juzgado realizó la notificación del Auto Admisorio en debida forma.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de COLPENSIONES el despacho procedió a revisar las actuaciones surtidas al interior del proceso

ordinario de la referencia, encontrando que no existe una indebida notificación como lo alega la parte demandada.

En efecto la demanda fue admitida con Auto del 18 de agosto de 2020 en contra de Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A, ordenándose la notificación de los demandados **con la remisión del Auto admisorio** a sus buzones de notificaciones electrónicas en aplicación a lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 como quiera que se encontraba acreditada la remisión del escrito de demanda y anexos desde el 9 de julio de 2020 por la parte demandante como lo establece el art. Ibidem.

Atendiendo la calidad de la entidad demandada COLPENSIONES, la secretaría de este Juzgado procedió a notificarla a su buzón electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 24 de agosto de 2020 informándole que la misma se entendía surtida una vez transcurridos 2 días hábiles al envío del mensaje, y que a partir del día siguiente empezaría a correr los términos para contestar la demanda. Lo anterior se encuentra acreditado en el archivo 16 del expediente digital.

El mensaje electrónico fue recibido exitosamente por la entidad tal y como se observa en el acuse de recibido que obra en el archivo 17 del expediente digital.

Se aclara, que contrario a lo alegado por la entidad demandada COLPENSIONES, la actuación surtida el 24 de agosto no correspondió a un Auto que diera por notificada a la entidad, sino a la notificación electrónica debidamente surtida por la secretaría del Juzgado.

Con las anteriores bases se negará la solicitud de nulidad procesal elevada por la apoderada de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad de procesal elevada por la parte demandada COLPENSIONES.

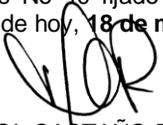
SEGUNDO: En firme esta providencia ingresa el expediente al turno correspondiente para estudiar las contestaciones de demanda presentadas por PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos No 40 fijado en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **18 de mayo de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00176
Ejecutante: PORVENIR S.A
Ejecutado: ALCA LTDA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**I. ANTECEDENTES
A. La Demanda Ejecutiva**

PORVENIR S.A pretende se libre mandamiento de pago en contra de ALCA LTDA identificada con NIT 80060530-0 por las siguientes sumas: **i)** siete millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos doce pesos m/cte (\$7.823.412) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** Treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos pesos m/cte (\$32.288.900) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados desde Abril de 1977 y Diciembre de 2012.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de PORVENIR S.A y en contra de ALCA LTDA identificada con NIT 80060530-0, por la suma de **i)** siete millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos doce pesos m/cte (\$7.823.412) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** Treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos pesos m/cte (\$32.288.900) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados desde Abril de 1977 y hasta la fecha efectiva del pago, conforme se desprende del título allegado al expediente, impartándose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

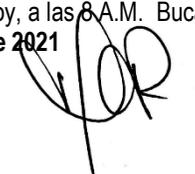
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PORVENIR S.A y en contra de ALCA LTDA identificada con NIT 80060530-0, por la suma de **i)** siete millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos doce pesos m/cte (\$7.823.412) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, más **ii)** Treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos pesos m/cte (\$32.288.900) correspondientes a los intereses de mora causados desde la fecha en que el empleador - aquí ejecutado- incumplió con su obligación y hasta la fecha efectiva del pago, impartiéndose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo por las costas que se ocasionen en el presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.
- Cuarto.** **DECRETAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado ALCA LTDA identificada con NIT 80060530-0 posea o llegare a poseer en las siguientes entidades financieras, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, ITAU, BANCOLOMBIA, BBVABANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS Y BANCO AGRARIO. **Se limita la medida en \$58.000.000** Líbrense los oficios del caso por Secretaria.
- Quinto.** **RECONOCER** a al abogado CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ portador de la T.P. No 51.112 CSJ como apoderado de PORVENIR S.A en los términos del poder allegado.
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00177

Al Despacho del Señor Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **LUIS CARLOS ARAMBULA** en contra de **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**

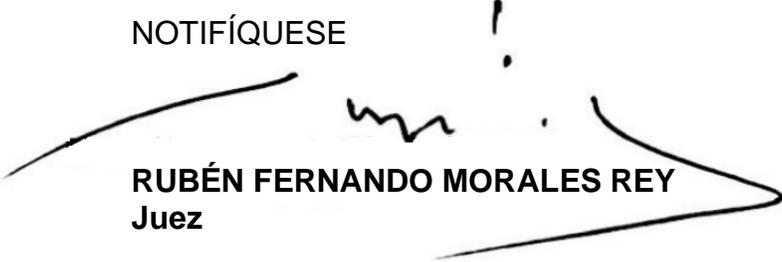
En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.** a su buzón de notificaciones electrónicas informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. **Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a las organizaciones sindicales **SINALTRAINBEC y UTIBAC-PIEDRECUESTA** a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. **Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

Se reconoce y tiene a la abogada **SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA** identificada con C.C. No 1.098.707.458 y portadora de la tarjeta profesional número 288.618 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente se advierte a las partes que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No **40** fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria